

**(SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DEL DECRETO No. 84 DE 1979,  
IMPUESTO PROGRESIVO AD-VALOREM SOBRE LA EXPORTACIÓN DE CAFÉ)**

**DECRETO - LEY.** Aprobado el 4 de Febrero de 1982

Publicado en el Diario Barricada Edición No. 904 del 10 de Febrero de 1982

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Se reforman los Artos. 2 y 3 del Decreto No. 84 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 16 del 22 de septiembre de 1979, los cuales se leerán así:

"Arto. 2.- La base del impuesto es el "Precio Internacional" convertido en córdobas, al tipo de cambio oficial. Se define como "Precio Internacional" el precio de 40 kg de café oro puesto a bordo de vapor o de cualquier medio de transporte, en el lugar de embarque (FOB), envasado en sacos aceptados por las regulaciones del comercial internacional."

"Arto. 3.- El impuesto establecido en el Arto. 1 de esta Ley se aplicará de conformidad con la siguiente tabla:

**TABLA DE IMPUESTO SOBRE LA EXPORTACIÓN DE CAFÉ  
PRECIO INTERNACIONAL IMPUESTO A PAGAR**

- a)** Hasta C\$ 1,600.00 Exento
- b)** De C\$ 1,601.00 a 1,700.00 30% sobre el excedente de C\$ 1,601.00
- c)** De C\$ 1,701.00 en adelante C\$ 30.00+50% sobre el excedente de C\$ 1,701.00

**Artículo 2.-** Las disposiciones contenidas en el Arto. 2 y 3 reformados serán aplicables a partir de la cosecha cafetalera 1981/1982.

**Artículo 3.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos. "AÑO DE LA UNIDAD FRENTE A LA AGRESIÓN".

**DANIEL ORTEGA SAAVEDRA, SERGIO RAMÍREZ MERCADO, RAFAEL  
CORDOVA RIVAS.**